

I.5 Que celebra este convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1 Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

II.2 Que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

II.3 Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, como un Organismo Público Descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

II.4 Que en términos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Ejecutivo del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los estudios de factibilidad realizados para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de La Huerta, con sede en la localidad del mismo nombre, en lo sucesivo "EL INSTITUTO" a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de "EL INSTITUTO", como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

II. El (los) Subdirector(es) será(n) nombrado(s) por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director de “EL INSTITUTO”.

Para ser Subdirector se requiere:



- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por “EL INSTITUTO” o en áreas afines;
- Tener experiencia académica y profesional, y
- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

III. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

CUARTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que la creación de extensiones en *EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LA HUERTA*, queda prohibida cualquiera que sea la justificación.

QUINTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportará al patrimonio de “EL INSTITUTO” el predio requerido para la edificación del mismo, libre de todo gravamen, con sede en la localidad del mismo nombre, el cual tendrá una superficie mínima de veinte hectáreas, ubicado en la zona urbana, para instalaciones académicas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de que el predio referido cuente con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas y otros tipos de servicios como suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” aportarán por partes iguales los recursos financieros necesarios para realizar las obras de construcción y equipamiento de los espacios educativos que requiera “EL INSTITUTO”, las que se realizarán de acuerdo con el Programa General de Obras que aprueben ambas partes, y por conducto del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas “CAPECE”.

SÉPTIMA.- El mantenimiento de las instalaciones y equipo de **"EL INSTITUTO"**, serán con cargo al presupuesto de egresos de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **"EL INSTITUTO"** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos. Asimismo, **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total, además a revertir a **"EL INSTITUTO"** los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Superior Tecnológica de **"LA SECRETARÍA"** de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, obligándose en los mismos términos **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** aportando el 50% del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización "DGICO" y de la Dirección General de Personal de **"LA SECRETARÍA"**.

"LA SECRETARÍA" y **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, las partes convienen que la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **"EL INSTITUTO"** estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la celebración de Acuerdos de Concertación de Acciones entre **"EL INSTITUTO"** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo. Asimismo, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA.- "EL INSTITUTO" realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al sector productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

Por lo que toca a los ingresos propios que **"EL INSTITUTO"** obtenga por concepto de cuotas de alumnos, donaciones, derechos y servicios que preste, éstos serán integrados al patrimonio de dicha Institución Educativa, y no podrán ser contabilizados como aportaciones ni de **"LA SECRETARÍA"** ni de **"EL GOBIERNO**



DEL ESTADO” pudiendo **“EL INSTITUTO”** ejercerlos para cubrir necesidades prioritarias, mediante autorización de la Junta Directiva a propuesta del Director.

La Junta Directiva no podrá autorizar el ejercicio del gasto de ingresos propios para el pago de sueldos y salarios, o de compensaciones al personal de **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA PRIMERA.- Los planes y programas de estudio que imparta **“EL INSTITUTO”**, así como las modalidades educativas que se determine aplicar, deberán garantizar que la estructuración de aprendizajes sea acorde con los avances del conocimiento, para lograr una formación profesional de alto nivel, inserta en la cultura científica y tecnológica de vanguardia; dichos planes y programas serán elaborados por **“EL INSTITUTO”** y presentados a consideración de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudio, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados. Los planes y programas especiales y extracurriculares, y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de **“EL INSTITUTO”**, no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- **“EL INSTITUTO”** enviará a **“LA SECRETARÍA”**, en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa en la que reflejará sus perspectivas de matrícula y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en la estructura educativa como en la matrícula y en el programa operativo anual procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplidos.

DÉCIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines **“EL INSTITUTO”** recibirá por parte de **“LA SECRETARÍA”** la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde.

Dicha asistencia se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Subsecretaría de Educación Superior, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1. De “LA SECRETARÍA”:

- 1.1** Acordar con **“EL INSTITUTO”** un programa para que la planta docente sea contratada con los perfiles adecuados a las carreras que se ofrezcan, así como un programa de actualización y superación del personal académico.

- 1.2 Recibir y en su caso, autorizar los planes y programas de estudio que someta a su consideración **“EL INSTITUTO”**.
- 1.3 Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones, de las carreras, planes y programas de estudio que haya autorizado.
- 1.4 Evaluar el servicio educativo que preste **“EL INSTITUTO”**.
- 1.5 Asesorar a **“EL INSTITUTO”** en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.
- 1.6 Recomendar a **“EL INSTITUTO”** el uso de material didáctico.
- 1.7 Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en **“EL INSTITUTO”**.
- 1.8 Coordinar y concertar con **“EL INSTITUTO”** acciones de planeación educativa del nivel superior tecnológico.
- 1.9 Asesorar a **“EL INSTITUTO”** en la implantación de sistemas de evaluación y supervisión.
- 1.10 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes de este convenio.
- 1.11 Apoyar las acciones de extensión educativa, así como las de difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda **“EL INSTITUTO”**.

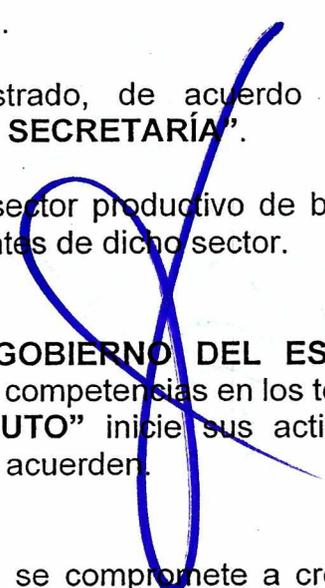
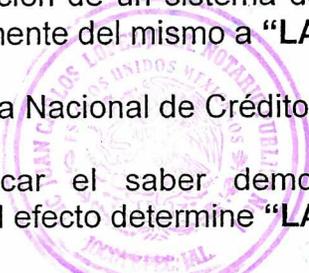
2. De ambas partes:

A través de sus representantes en la Junta Directiva promoverán que **“EL INSTITUTO”** desarrolle las acciones siguientes:

- 2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta.
- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por **“LA SECRETARÍA”**.
- 2.3 Reportar anualmente a **“LA SECRETARÍA”** y a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, los resultados de las evaluaciones de **“EL INSTITUTO”**.
- 2.4 Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudio y con el personal de apoyo académico y administrativo necesario para su funcionamiento, contratado de acuerdo a los perfiles requeridos por cada puesto o función.



- 2.5 Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza aprendizaje.
- 2.6 Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de **"LA SECRETARÍA"** para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.
- 2.7 Dar la información que **"LA SECRETARÍA"** requiera, para dar el cumplimiento de dicha asistencia.
- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación superior tecnológica que imparte **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de la Subsecretaria de Educación Superior.
- 2.9 Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.
- 2.10 Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a **"LA SECRETARÍA"**.
- 2.11 Observar el Sistema Nacional de Créditos.
- 2.12 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine **"LA SECRETARÍA"**.
- 2.13 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, con la presencia de representantes de dicho sector.



DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerán lo necesario en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de este instrumento, a efecto de que **"EL INSTITUTO"** inicie sus actividades académicas a partir del ciclo escolar que ambas partes acuerden.

DÉCIMA QUINTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear **"EL INSTITUTO"** con las características precisadas en este convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA SEXTA.- Las dudas o controversias que se susciten con relación a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, así como todo aquello que no este expresamente previsto en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes

aplicables, se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, con base a la normatividad aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio surtirá efecto a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los periodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la contraparte cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación del presente convenio, “**LA SECRETARÍA**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos que se encuentren inscritos precisamente en la fecha en que se acuerde la terminación del presente instrumento jurídico, continúen normalmente sus estudios, hasta la conclusión de los mismos, así como los programas que se hayan iniciado dentro de su vigencia.

Enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente convenio, lo firman de conformidad, por triplicado, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 18 días del mes de diciembre del dos mil seis.

POR “**LA SECRETARÍA**”


**JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ
MOTA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**



POR “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”


**GERARDO OCTAVIO CEIS GÓMEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
JALISCO**


**JORGE RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**


**IGNACIO NOVOA LÓPEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**


**MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ
ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
EN EL ESTADO**

